

RESOLUCIÓN No. 01267

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **Almacenes Generales de Depósito de Café- Almacafe S.A** presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para operar su fuente fija de emisión: Tostadora Petroncini, la cual se localiza en el predio ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante Radicado No. **2015ER259665 del 23 de Diciembre de 2015**, posteriormente complementado mediante los Radicados Nos. 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER79400 del 18 de mayo de 2016 y 2016ER114278 del 07 de junio de 2016.

Que, en atención a la anterior solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se expidió el **Auto 00070 del 01 de febrero de 2016**, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad Almacenes **Generales de Depósito de Café- Almacafe S.A** con el fin de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión consistente en la Tostadora Petroncini, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Así mismo, se solicitó que, en un término máximo de 10 días, aportara los siguientes documentos: 1). Diligenciar y allegar el formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas. 2). Aportar la localización de las instalaciones

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 01267

del área o de la obra (Plancha IGC Escala 1:10.000). 3). Certificado de uso del suelo emitido por la entidad competente para demostrar la compatibilidad de la actividad realizada frente a los usos del suelo permitidos para el predio en el que opera la tostadora de café. 4). Certificado de Existencia y representación Legal de la citada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 05 de mayo de 2016 y debidamente publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 03 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2015ER222517 del 10 de noviembre de 2015, 2015ER259665 del 23 de diciembre de 2015, 2016ER42905 del 10 de marzo de 2016, 2016ER79400 del 18 de mayo de 2016 y 2016ER114278 del 07 de julio de 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 07523 del 13 de octubre de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, y dado que la capacidad de producción diaria supera las 2 Tn/día, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997.*

Adicional a lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 *Dado que la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera en el predio ubicado en la Av. Carrera 70 C No. 62 B - 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar.*

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01267

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: ***“Derogatoria Integral”***. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

RESOLUCIÓN No. 01267

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, se establece que la Tostadora Petroncini requiere permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud elevada por la sociedad **Almacenes Generales de Depósito de Café- Almacafe S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4 requiere permiso de emisiones atmosféricas para la Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe radicarse con la solicitud de permiso de emisiones, por lo que la sociedad **Almacenes Generales de Depósito de Café- Almacafe S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de los radicados 2015ER259665 del 23 de Diciembre de 2015, 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER79400 del 18 de mayo de 2016 y 2016ER114278 del 07 de junio de 2016, radicó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para la Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional*

RESOLUCIÓN No. 01267

solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2015ER259665 del 23 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 07523 del 13 de octubre del 2016**, se determina que es **técnica y jurídicamente viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado mediante radicado 2015ER259665 del 23 de diciembre de 2015 posteriormente complementado mediante los Radicados Nos. 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER79400 del 18 de mayo de 2016 y 2016ER114278 del 07 de junio de 2016, por la sociedad **Almacenes Generales de Depósito de Café- Almacafe S.A.**, identificada con Nit. 860.010.973-4, para operar la Tostadora Petroncini, que se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en **Concepto Técnico No. 07523 del 13 de octubre del 2016**, una vez se obtenga el permiso, la sociedad deberá realizar las siguientes acciones:

1. La sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.

RESOLUCIÓN No. 01267

- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
 - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
2. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de Diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 01267

los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a). *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b). *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c). *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d). *El representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

RESOLUCIÓN No. 01267

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas. En caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la **Tostadora Petroncini**, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y

RESOLUCIÓN No. 01267

que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 07523 de 13 de octubre de 2016** que se resumen así:

1. La sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
 - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.

2. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

RESOLUCIÓN No. 01267

Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.

Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d). El representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link:

RESOLUCIÓN No. 01267

<http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea

RESOLUCIÓN No. 01267

suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, Calle 73 No. 8- 13 Torre B Piso 6, Edificio Federación Nacional de Cafeteros de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA- -02-2016-318

Elaboró:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01267

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/04/2017
Revisó:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/04/2017
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2017